



General Pacheco, 07 de marzo del 2.017.-

VISTO, la nota presentada por el Sr. Secretario Académico referente a la necesidad de reglamentar los sistemas de evaluación en la Facultad Regional General Pacheco, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 1.549 establece en el punto **5.3.2** las condiciones para que los alumnos puedan recurrar asignaturas sin agotar las instancias reglamentarias establecidas en el inciso **8.2.6**.

Que es necesario establecer criterios uniformes de evaluación para el análisis de las solicitudes indicadas en el inciso **5.3.2.1** por parte de los Departamentos.

Que por otro lado en el inciso **5.2.2** la Ordenanza N° 1.549 otorga facultades a los Consejos Directivos respecto a las condiciones a cumplir para la distribución del alumnado en las comisiones de una misma asignatura.

Que la Comisión de Enseñanza, Interpretación, Reglamento y Posgrado analizó el tema y dio su recomendación favorable al esquema propuesto por la Secretaría Académica.

Que dicha recomendación ha sido aprobada por el Consejo Directivo en su reunión del día siete del mes de marzo del año en curso.

Por ello, y conforme las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario,

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA
FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Aprobar las pautas de evaluación de solicitudes de recursado voluntario que forman parte integral de esta Resolución y que se adjuntan como Anexo de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, Comuníquese, y Cumplido Archívese.

RESOLUCIÓN N° 162 / 2.017

Prof. Guillermo Ferrari
SECRETARIO
CONSEJO DIRECTIVO

Ing. JOSE LUIS GARCÍA
DECANO

Reglamentación recurso "voluntario" Ordenanza N° 1549**1.- Fundamentos:**

La Ordenanza N° 1.549 establece en el inciso 5.3.2 las condiciones para que un alumno pueda recurrir asignaturas sin que haya perdido validez su cursada.

En tal sentido en el inciso 5.3.2.2 establece que: *"El Director de la carrera de especialidad o del Departamento de Materias Básicas según corresponda, previo análisis, podrá autorizar el recurso de la asignatura y dicha autorización deberá ser incorporada al legajo del estudiante"*.

Este criterio deja librado el criterio de autorización a la decisión de cada Director de Departamento, lo que hace que sea prudente establecer algunos criterios mínimos para que sean tomados como esquema básico de aprobación de las solicitudes de recurso en las condiciones del inciso 5.3.2.

2.- Criterios mínimos de aprobación de solicitudes de recurso:

Para autorizar el recurso de asignaturas según lo pautado por el inciso 5.3.2 de la Ordenanza N° 1.549 deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- 2.1. El alumno dispone de una (1) sola instancia restante para rendir examen final.
- 2.2. Han transcurrido cuatro (4) o más ciclos lectivos desde que el alumno ha aprobado el curso de la asignatura.
 - Que en cualquiera de los casos, se permitirá como máximo el recurso de dos (2) asignaturas.
 - Que en el caso de que alguna asignatura disponga de más de una comisión, tendrán prioridad los alumnos que se inscriban por primera vez en la misma frente a los recurrentes, excepto que el alumno por razones laborales no pueda cursar en otro horario y/o comisión.
 - Que en caso de disponer de cupo en las comisiones se podrán inscribir alumnos que no cumplen con las condiciones de los puntos 2.1. o 2.2., POR ORDEN DE MERITO, conforme evaluación del Director del respectivo Departamento.
 - Independientemente de estos criterios generales, los Departamentos evaluarán las condiciones académicas del alumno solicitante y podrán establecer criterios adicionales de autorización del recurso.

Prof. Guillermo Ferrari
SECRETARIO
CONSEJO DIRECTIVO

Ing. JOSE LUIS GARCÍA
DECANO